



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 916
21 de octubre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Familia** –, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MONICA JULIANA SIERRA GUTIERREZ**, bajo el radicado No. 11001-31-10-021-2022-00557-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, en cumplimiento de la orden proferida en segunda Instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. –Sala de Familia–, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 11001-31-10-021-2022-00557-01, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20212010021006 del 28 de septiembre de 2021, 23 y 30 de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil trescientos ochenta y una (1.381) vacantes pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como “*Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos*”.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: “**ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPADE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES**”, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La señora **MONICA JULIANA SIERRA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.365, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 11, Código: 2044, identificado con código **OPEC No. 169697**, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La señora **MONICA JULIANA SIERRA GUTIERREZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, acceso a los cargos públicos por concurso de méritos en la modalidad de ascenso, a la carrera administrativa y acceder a un cargo superior; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Veintiuno de Familia De Bogotá**, bajo el radicado No. 2022-0557, instancia que mediante el fallo judicial del 9 de noviembre (sic) de 2022 y notificada a la CNSC el 13 de septiembre de 2022, resolvió:

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. –Sala de Familia–**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MONICA JULIANA SIERRA GUTIERREZ**, bajo el radicado No. 11001-31-10-021-2022-00557-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos”

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela respecto el pedimento elevado por la señora **MÓNICA JULIANA SIERRA GUTIÉRREZ** con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.365, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DIRECTOR GENERAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC- BRIGADIER GENERAL TITO YESID CASTELLANOS TUAY, LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA, SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO INPEC, TENIENTE LEONEL FERNANDO CHAPARRO GÓMEZ COORDINADOR GRUPO DE PROSPECTIVA DEL TALENTO HUMANO** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia (...).”

La señora **MONICA JULIANA SIERRA GUTIERREZ** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala de Familia–** instancia que mediante fallo judicial del 10 de octubre de 2022 y notificado a la CNSC al día siguiente, bajo radicado No. 11001-31-10-021-2022-00557-01, resolvió:

“1.- REVOCAR conforme con lo expuesto en la parte motiva la sentencia de fecha sentencia 9 de noviembre (sic) de 2.022 proferida por el Juzgado Veintiuno (21) de Familia de esta ciudad, para en su lugar:

a.- TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo de Doña Mónica Juliana Sierra Gutiérrez; en consecuencia, se les ordena al presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, y al representante legal de la Universidad Distrital Francisco José Caldas, que de manera coordinada y acorde a sus competencias, en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, adelanten, conforme las directrices trazadas en líneas que anteceden, las actuaciones administrativas tendientes a evaluar de nuevo y conforme a las pautas estipuladas en el acuerdo No. 2090 del 28 de septiembre de 2021 y su anexo, la verificación de requisitos mínimos sobre la documentación aportada por la accionante Mónica Juliana Sierra Gutiérrez, para acreditar la experiencia profesional relacionada, dentro del Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos para la OPEC 169697 y se cumpla conforme a derecho esta etapa pretermitida, para que se le permita continuar con la etapa subsiguiente del concurso de méritos (...).”

Decisión fundada en lo anotado en la parte motiva, que a reglón seguido se transcribe:

“(...) la Universidad Distrital Francisco José Caldas (...) se equivocó el emitir dicho concepto, por cuanto no tuvo en cuenta que la aspirante acreditó, adicional al título profesional en Administración de Empresas, el título de posgrado en Gestión Pública en la modalidad de especialización, lo que le otorga, según el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y la OPEC, dos años de experiencia, luego habiendo acreditado, según certificaciones expedida por el INPEC, experiencia profesional relacionada por más de siete meses, da como resultado un poco más de treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada entre la una y la otra, lo que significa que la aspirante debía ser admitida, dado que acreditó la experiencia profesional relacionada requerida para el cargo que aspiró, lo que permite abrir paso al amparo del derecho al debido proceso administrativo.

Sin embargo, para dar aplicación correspondiente a lo dispuesto en el art. 13 del pluricitado acuerdo, atendiendo que es dentro del proceso de selección previsto en el acuerdo, en la actuación administrativa, en donde se debe agotar en debida forma esta verificación del cumplimiento de requisitos, considera esta Corporación que acreditados por la accionante los requisitos mínimos de experiencia solicitados por la OPEC 169697, para ser admitida en el concurso, esto es para optar por el cargo de empleo profesional Universitario Grado 11, código 2044, deberán la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, y el representante legal de la Universidad Distrital Francisco José Caldas, realizar de nuevo con relación a la accionante, la verificación de requisitos mínimos al interior del trámite del concurso, valorar la situación conforme los parámetros expuestos por la Sala, para no alterar las reglas propias del concurso plasmadas en el acuerdo No. 2090 del 28 de septiembre de 2021 y su anexo.

Sobre el debido proceso administrativo señaló la Corte Constitucional en sentencia T. 682 de 2016 que **“La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa” (...).** (Se resalta)

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. –Sala de Familia–**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MONICA JULIANA SIERRA GUTIERREZ**, bajo el radicado No. 11001-31-10-021-2022-00557-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional², en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. –Sala de Familia–, la CNSC procederá ordenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador contratado para desarrollar el Proceso de Selección 1357 de 2019, que conforme a la parte motiva del fallo *“adelante (...) las actuaciones administrativas tendientes a evaluar de nuevo y conforme a las pautas estipuladas en el acuerdo No. 2090 del 28 de septiembre de 2021 y su anexo, la verificación de requisitos mínimos sobre la documentación aportada por la accionante Mónica Juliana Sierra Gutiérrez, para acreditar la experiencia profesional relacionada, dentro del Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 –INPEC Administrativos para la OPEC 169697 y se cumpla conforme a derecho esta etapa pretermitida, para que se le permita continuar con la etapa subsiguiente del concurso de méritos”*, y de resultar procedente admitirla en la etapa de verificación de requisitos mínimo, adelantar la modificación de su estado en el aplicativo SIMO de acuerdo a la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. –Sala de Familia–.

En consecuencia, una vez adelantadas las correspondientes actuaciones, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, deberá comunicar el resultado de la nueva verificación de requisitos mínimos a la accionante y a esta CNSC.

De lo expuesto se informará a la señora **MONICA JULIANA SIERRA GUTIERREZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: monikj9@gmail.com.

El Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, se encuentra adscrito al Despacho del Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. –Sala de Familia–, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **MONICA JULIANA SIERRA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.365.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador contratado para desarrollar el Proceso de Selección 1357 de 2019, que conforme a la parte motiva del fallo *“adelante (...) las actuaciones administrativas tendientes a evaluar de nuevo y conforme a las pautas estipuladas en el acuerdo No. 2090 del 28 de septiembre de 2021 y su anexo, la verificación de requisitos mínimos sobre la documentación aportada por la accionante Mónica Juliana Sierra Gutiérrez, para acreditar la experiencia profesional relacionada, dentro del Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 –INPEC Administrativos para la OPEC 169697 y se cumpla conforme a derecho esta etapa pretermitida, para que se le permita continuar con la etapa subsiguiente del concurso de méritos”*. Así y de resultar procedente admitirla en la etapa de verificación de requisitos mínimo, adelantar la modificación de su estado en el aplicativo SIMO, de acuerdo a la orden impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. –Sala de Familia–.

PARÁGRAFO: Como consecuencia, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, una vez adelantadas las correspondientes actuaciones, deberá comunicar el resultado de la nueva verificación de requisitos mínimos a la accionante y a esta CNSC.

² Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. –Sala de Familia–**, con ocasión de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MONICA JULIANA SIERRA GUTIERREZ**, bajo el radicado No. 11001-31-10-021-2022-00557-01, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 INPEC Administrativos”*

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. –Sala de Familia–**, en la dirección electrónica secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica juridicainpecnacionidexud@udistrital.edu.co.

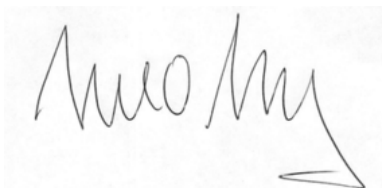
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MONICA JULIANA SIERRA GUTIERREZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: monikj9@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 21 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA - CONTRATISTA

Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II